

1,50 m., su perfil transversal una inclinación de menor o igual al 2% y su pendiente longitudinal menor o igual al 8%.

2. Los bordillos serán de perfiles redondeados o achañados, con superficie dura y enrasada.

3. Ante cualquier punto singular del viario peatonal se dispondrá de una franja de 1,20 m. de anchura de pavimento especial señalizador, transversalmente al sentido de la marcha, constituido por losetas especiales, cuya superficie presente un relieve característico que advierta de la proximidad del mismo.

4. El enlace de la acera con los pasos peatonales de calzada se realizará mediante vados cuya anchura será igual a la del paso. La pendiente de formación del vado será menor o igual al 30%.

5. Las isletas de espera en el centro de la calzada estarán debidamente protegidas del tráfico y su pavimento estará a nivel de la misma. El fondo de las isletas será mayor o igual a 1,20 m. y el ancho igual al del paso de peatones. Dichas isletas serán de pavimento especial para advertir de su situación.

**Artículo 5º: Vados.**— 1. Los vados reducirán el desnivel entre acera y calzada a menos de 2 cms. y preferentemente lo anularán.

2. En los pasos y cruces de aceras para el paso de vehículos desde la calzada a garaje se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden alterados en sus pendientes y rasantes.

3. A cada lado de los vados peatonales se colocará una franja de losetas especiales que permitan a los invidentes percatarse de que se encuentran en un vado peatonal.

4. Los vados estarán diseñados de forma tal que no sea posible embalsarse agua. Cuando no pueda evitarse con la pendiente general de la vía, se situarán imbornales con rejillas según lo especificado en el Art. 3º.

4.

**Artículo 6º: Escaleras.**— 1. Los peldaños de las escaleras cumplirán:

\*  $2T + 1H = 62 : 65$  cm. T = Tabica.

\*  $1H - 1T = 11 : 13$  cm. H = Huella.

2. La anchura mínima será de 1,50 m. y tendrán pasamanos a ambos lados. Cuando la anchura supere los 2,40 m. se dispondrán pasamanos intermedios.

3. Los tramos de escaleras no podrán disponer de menos de 3 peldaños ni de más de 18 peldaños.

4. Los desniveles que necesiten para salvarse menos de 3 peldaños se solucionarán mediante rampa con pendiente menor o igual al 8%.

5. Todos los pasamanos estarán sólidamente anclados y contarán al menos con dos barras situadas a 0,80 m. y 0,90 m. de altura. Los pasamanos tendrán un saliente o cualquier otra indicación de percepción manual que advierta del comienzo y final de la escalera.

6. Cuando para salvar dos desniveles sean necesarias escaleras con más de 18 peldaños, se partirán los tramos con descansillo intermedios de igual anchura que la escalera y con fondos mayor o igual a 1,20 m. Cada tramo así constituido no podrá exceder de 12 peldaños.

7. Cualquier tramo de escalera dentro de un itinerario peatonal deberá ser complementado con una rampa, bien de forma paralela o como itinerario alternativo.

**Artículo 7º: Rampas.**— 1. Las rampas en los itinerarios peatonales cumplirán:

\* Anchura mínima = 1,50 m.

\* Pendiente Long. máxima = 8%

\* Pendiente transversal máxima = 2%

2. Las rampas estarán dotadas de un reborde lateral de al menos 5 cms. de altura que eviten al deslizamiento de las sillas de ruedas.

3. Cada 10 metros como máximo del desarrollo longitudinal de las rampas medido en proyección horizontal, y 80 cms. de subida en vertical deberá preverse un descansillo o superficie con pendiente no superior al 1% y de longitud mayor o igual a 1,20 m.

4. Las rampas tendrán un embarque y un desembarque de idénticas características a lo apuntado para los descansillos intermedios en el apartado anterior. Deberán ir provistas a ambos lados de doble pasamanos, para niños y adultos, a unas alturas de 0,80 y 0,90 metros respectivamente.

**Artículo 8º: Aseos públicos.**— 1. Los aseos públicos que, en su caso, se instalen en vías o espacios públicos deberán ser accesibles a personas de movilidad reducida y sus dependencias cumplirán con los mínimos siguientes:

a) El acceso se realizará evitando peldaños.

b) La puerta de entrada a los aseos tendrá una hoja de 82 cm. como mínimo.

c) Quedan prohibidas las puertas giratorias.

d) Existirá al menos una cabina de 2,00 m x 1,70 m. para inodoro de minusválidos que dispondrá en ambas caras de su puerta de un zócalo protector de metal o de goma hasta una altura mínima de 30 cms.

La apertura de esta cabina tendrá una luz de paso mínima de 0,82 m. y abrirá hacia el exterior.

La taza del inodoro estará situada a un nivel entre 45 y 50 cm. disponiéndose convenientemente y a una altura de 75 - 80 cm. barras de 4 cms. de diámetro, ancladas sólidamente para servir de ayuda al minusválido.

Esta cabina tendrá en su puerta el signo convencional de minusválidos y contará con un sistema de aviso para que, en caso de necesidad, pueda solicitarse fácilmente auxilio.

2. Al menos un lavabo no rebasará los 0,80 metros de altura y carecerá de pedestal, disponiendo de mandos de fácil manejo.

3. En las zonas de paso se permitirá la inscripción de un círculo de 1,20 m. de diámetro.

**Artículo 9º: Aparcamientos Públicos.**— 1. En los aparcamientos públicos al aire libre o en edificios sobre o bajo rasante se dispondrá 1 plaza especial por cada 40 o fracción reservada permanentemente a vehículos que transporten personal con movilidad reducida.

2. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las condiciones establecidas en los artículos anteriores para itinerarios peatonales.

3. Estas plazas especiales tendrán unas dimensiones mínimas de 3,60 m. x 4,50 m. y se situarán próximas a los accesos.

4. Se pintará en el suelo del espacio reservado el símbolo convencional de minusválido.

5. Quedan exentos del cumplimiento de lo establecido en el punto 1 de este Art. 9º los aparcamientos establecidos en los márgenes de calles entre calzada y aceras, cuando sus dimensiones dificulten el tráfico.

6. El uso de las Plazas Especiales se regulará mediante Orden.

**Artículo 10º: Mobiliario Urbano.**— 1. Se entiende por Mobiliario Urbano el conjunto de objetos existentes en las vías y espacios libres públicos adosados o superpuestos a la edificación o urbanización tales como semáforos, señales de tráfico, cabinas telefónicas, papeleras, kioscos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

2. El Mobiliario Urbano anteriormente definido habrá de diseñarse de forma y manera que pueda ser utilizado, en su caso, por personas de movilidad reducida, al mismo tiempo que no constituya barreras arquitectónicas, ni urbanísticas.

**Artículo 11º: Señalización e Información.**— 1. El Gobierno de La Rioja adopta el símbolo internacional de accesibilidad para minusválidos, constituido por una figura estilizada de un minusválido en sillas de rueda, con la cabeza hacia la derecha, en blanco sobre fondo azul, pudiendo variar el sentido de la cabeza en las señales direccionales que así lo precisen.

2. Este símbolo deberá colocarse en las fachadas de edificios públicos, en los lugares de la vía pública, parques, jardines y cualquier tipo de espacio público donde se cumplan las Disposiciones de este Decreto, a una altura mínima de 2,20 m.

3. El tamaño del símbolo variará en función de que esté colocado al exterior o al interior, adoptándose 30 x 30 cms. y 15 x 15 cms. respectivamente.

## CAPITULO II. CONDICIONES ARQUITECTONICAS

**Artículo 12º: Condiciones de Accesibilidad.**— 1. Toda construcción dispondrá de un itinerario peatonal que la comunice con la vía pública de forma tal que no existan barreras arquitectónicas. Como mínimo dicho itinerario cumplirá con las condiciones establecidas en el Capítulo I.

2. La iluminación de portales y vestíbulos de la planta de acceso a edificios y ascensores, deberá ser permanente, sin sombras y con intensidad suficiente. En caso contrario los interruptores serán fácilmente localizables, dotados de un piloto para su identificación visual y situados de forma que sea cómodamente accesible y sin que entre ellos y el acceso medie ningún obstáculo.

3. Toda construcción relacionada con el Art. 2º dispondrá de acceso sin escalera hasta el nivel de la plataforma del ascensor.

Cuando por necesidades constructivas existan desniveles se salvarán los mismos con rampas de pendiente menor o igual a 11º y anchura mínima de 1,00 metros, con longitud máxima de 5 ms. y bordillo lateral de 5 cms. de borde.

La longitud mínima de los rielanos horizontales será de 1,20 m.

4. El desnivel para acceder sin rampa al portal desde el espacio exterior tendrá una altura máxima de 12 cms., salvado por un plano inclinado que no supere los 60º.

5. Frente a las puertas del ascensor existirán espacios horizontales o descansillos de anchura mayor o igual a 1,20 mts.

6. Las zonas o áreas de los edificios públicos que supongan concurrencia de personas dispondrán de la comunicación adecuada entre el acceso y dichas zonas, eliminando las barreras arquitectónicas que impliquen obstáculo a las personas de movilidad reducida.

Cuando el edificio disponga de varias zonas destinadas al público, sólo será obligatoria la aplicación de estas normas a una parte de las mismas, siempre que quede garantizada la participación de las personas de movilidad reducida en el uso principal.

**Artículo 13º: Ascensores.**— 1. Todo el edificio dedicado principalmente a algún uso de los señalados en el Art. 2 de este Decreto, de cuatro o más plantas, excepto los de viviendas de cuatro plantas y que contengan menos de 9 viviendas, dispondrán de un ascensor además de la/s escalera/s, que comuniquen el portal con los distintos niveles o plantas. En su defecto, se realizarán rampas que reúnan los requisitos del Art. 12.

En el número de plantas señaladas se entiende incluida la baja. En todo caso, se cumplirá lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

2. La cabina del ascensor dispondrá de puertas automáticas e indicador de nivel o planta con unas dimensiones mínimas libres de cualquier obstáculo de 0,90 m. de anchura por 1,20 m. de profundidad. La anchura libre de paso una vez abiertas las puertas será de 0,80 m. La superficie mínima será de mayor o igual a 1,20 m<sup>2</sup>.

3. El suelo de la cabina del ascensor será de material apropiado, evitándose las alfombras y moquetas sueltas.

4. El enclavamiento en los distintos niveles servidos por el ascensor tendrá una tolerancia de +/- 1 cm.

5. Las puertas del hueco del ascensor en los distintos niveles deberán ser telescópicas, de fuelle o automáticas.